**RADICADO:** 087583184002-**2023-00272**-00
**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO
**DEMANDANTE:** MARÍA ALEJANDRA ALVAREZ NAVARRO
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS MONTOYA ROLONG

**INFORME SECRETARIAL,** Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, julio 26 de 2023.

Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

**RESUELVE:**

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por la señora MARÍA ALEJANDRA ALVAREZ NAVARRO C.C. No. 1.098.752.869, a través de apoderado judicial contra el señor JUAN CARLOS MONTOYA ROLONG C.C. No. 1.143.131.973. Por la causal 3° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio civil el 9 de abril de 2016, ante la Notaría Décima de Barranquilla bajo el indicativo serial No. 07039024.

2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

5. Requerir a la parte demandante, a fin de que antes de efectuar la notificación, indique la forma como obtuvo la dirección electrónica y número celular que se aporta como pertenecientes al demandado, adjuntado las evidencias correspondientes, tales como comunicaciones a él remitidas y otras que sean pertinentes para tal fin, acorde con el deber dispuesto en el Inc. 2° del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE MARIO POMARES CANTILLO, identificado con C.C. No. 8.667.044 y T.P. No. 91894 del C.S.J, quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02